

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 30 DE ENERO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciocho horas con trece minutos del día sábado treinta de enero de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y a todos, señora Magistrada muy buenas tardes, señor Magistrado buenas tardes, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo; señor Secretario General de Acuerdos por favor proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año dos mil veinte, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión de Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión no presencial, proceda por favor señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, en la presente sesión de Pleno no presencial, se atenderá un asunto, correspondiente a un Recurso de Apelación con clave de identificación RAP/003/2021, cuyos nombres del actor y autoridad responsable se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, en atención a que el asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada María Sarahit Olivos Gómez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente **RAP 003 que fuera turnado para su resolución a la ponencia de un servidor.**

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARIA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación identificado con la clave RAP/003/2021 promovido por el Ciudadano Nabil Eljure Terrazas en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-014-2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual se declaró la procedencia del registro como aspirante a la planilla encabezada por la Ciudadana Rufina Cruz Martínez en la modalidad de Candidatura Independiente.

El actor se vale de que el acuerdo impugnado viola el artículo 112 de la Ley de Instituciones, pues considera que la ciudadana Rufina Cruz Martínez no cumple con los requisitos establecidos en el referido numeral, toda vez que actualmente ejerce el cargo de Octava Regidora del Cabildo del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por lo que de permitirle participar en este proceso se violentarían los principios que rigen la materia electoral. Ahora bien, por cuanto al agravio hecho valerse por poner en plano inoperante por los siguientes motivos: el actor considera que la Ciudadana Rufina Cruz Martínez, al haber sido registrada como Candidata por la Coalición Juntos Haremos Historia y contender en la elección del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, además de ser integrante del Cabildo en ese proceso electoral 2017-2018 como Octava Regidora, se actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones. Sin embargo, se pudo constatar del acuerdo impugnado, que contrario a la legalidad por la parte actora en su escrito de demanda, la autoridad señalada como responsable, sí tomó en consideración los requisitos de elegibilidad que se encuentran previamente establecidos en la Constitución General, así como en la Ley de Instituciones, por lo que al no encontrar ningún elemento Constitucional o Legal para negarle el registro como aspirante a una Candidatura Independiente, tuvo la Ciudadana referida con antelación, cumpliendo las disposiciones previstas para poderse registrar en su calidad de aspirante a Candidatura Independiente para el Ayuntamiento de Othón P. Blanco dentro de los plazos legales estipulados para tales efectos. Sin embargo, cabe mencionar que el actor parte de una premisa falsa, pretendiendo realizar una interpretación a modo del artículo ya referido, tratando de asimilar los requisitos que se necesitan para ser aspirantes a una candidatura independiente con los requisitos que se deben cumplir en la etapa de registro de una candidatura independiente, es decir, el actor pretende impugnar un acto de futura realización, esto es, el registro de candidaturas independientes. Sin embargo, tomando en consideración las fechas establecidas en el calendario oficial del Proceso Electoral Local 2020-2021, se prevé que en la aprobación para el registro de candidaturas independientes, se realiza el catorce de abril del año en curso. Luego entonces, al no existir alguna otra disposición expresa que prohíba dicho registro contra lo que pretende el actor, el Instituto no se encontraba obligado a pronunciarse del planteamiento que es motivo de controversia, toda vez que como se refirió con antelación, no es una cuestión que deba ser analizada en esta etapa, porque no es un requisito legal que se encuadre en lo establecido en la normativa Electoral o impedimento para ser registrado como aspirante a una candidatura independiente. Por lo que actuar de la responsable, resulta conforme a derecho y apegado al principio de legalidad, ya que observó el cumplimiento de todos los requisitos legales al momento de aprobar el registro de aspirante a candidata independiente de la Ciudadana Rufina Cruz Martínez. Lo anterior con apego a los principios constitucionales y rectores en la materia Electoral que rigen el actuar de las autoridades electorales. En consecuencia, con base a lo antes razonado, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado. Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera Secretaria de Estudio y Cuenta, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto propuesto, por lo que si quisieran hacer observaciones, por favor que así me lo manifiesten. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Señor Magistrado Avilés. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos y a todas las que nos ven a través de las plataformas digitales. Pues más que nada, la única intervención que tengo en este momento, es que voy a acompañar en todo momento el proyecto que se nos pone a consideración, más que nada en atención a que como viene la cuenta y en el proyecto se establece, recordemos que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el libro cuarto de la misma, se establece de



las Candidaturas Independientes. Hay un título único que habla de esto, así como sus capítulos; en los capítulos se establecen las etapas que vienen de este tema de Candidaturas Independientes. Actualmente nos encontramos en la etapa establecida en el Capítulo segundo que es el del proceso de selección de Candidatos Independientes, aún en este momento se encuentran como aspirantes, recordemos que la propia Ley establece que el que tenga el respaldo ciudadano mayoritario, será el que en su momento, el Instituto Electoral hará la declaratoria pertinente y verificará de nueva cuenta los requisitos y esto es posterior dentro del Capítulo tercero de la propia Ley, que se llama "Registro de Candidaturas Independientes", que exactamente es donde se encuentra el artículo ciento doce, que en su momento la cuenta estableció, por esas razones y los motivos establecidos y fundados, es por eso que acompaña en la totalidad el proyecto. Es cuanto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Magistrado, señora Magistrada Claudia Carrillo, ¿desea hacer alguna observación? - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenas tardes compañeros Magistrados, también a los que nos siguen. Comparto definitivamente el proyecto y como bien ha destacado tanto la Secretaría de Estudio y Cuenta y el Magistrado, pues esta es una etapa que todavía es aspirante a Candidato Independiente y la declaratoria será con posterioridad a la obtención de respaldo ciudadano, quizás este sea un hecho de futuro análisis, quizás lo más preocupante es que este análisis previo de todos los requisitos y negaciones del ciento doce pudiera evitar a quien aspira y es preocupante el desgaste, ojalá que se hiciera una futura reforma al artículo noventa y seis que señala que recibidas las solicitudes de, registro de los aspirantes a Candidaturas Independientes ante el Órgano Electoral, obligara exhaustivamente a requisitos que son indispensables para ser candidata o candidato independiente, para evitar este tipo de desgastes a las personas que buscan aspirar a un cargo de Elección Popular por la vía Independiente. Pero bueno, en estas circunstancias aplica la presunción positiva y por eso es que acompaña el proyecto, ya quizás a futuro exista una situación similar de impugnación, ya que se dé la declaratoria. Es cuanto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señora Magistrada. Yo sólo quiero dejar patente mi agradecimiento al Magistrado Avilés por las atinadas observaciones, que el día de ayer, hizo al proyecto propuesto y que fueron atendidas en el proyecto que hoy estamos discutiendo, y si no hay entonces ninguna otra intervención, proceda por favor señor Secretario a tomar la votación respectiva en orden alfabético. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, ahorita con gusto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: También a favor del proyecto Señor Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **ponencia a su cargo, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto del expediente RAP/003/2021, se resuelve lo siguiente: - - - - -

ÚNICO: Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-014-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la solicitud de registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la integración del ayuntamiento de Othón P. Blanco, de la planilla encabezada por la ciudadana Rufina Cruz Martínez para el proceso electoral local 2020-2021.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de la presente sentencia, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día en que se inicia. Es cuanto señoras Magistradas, es cuanto señor Magistrado, señor Secretario y al público que amablemente nos acompañó. Es cuánto.-----

